

RESOLUCIÓN N° - 0657  
08 MAYO 2023

“Por medio de la cual se renueva el Permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad Benchmark Genetics Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, profirió la Resolución No. 0037 del 16 de enero de 2017, mediante la cual otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA – CENIACUA, identificada con el Nit 800.216.838 – 5, ubicada en el kilómetro 2 al norte del corregimiento de Punta Canoa y el kilómetro 8 de la carretera que comunica a Cartagena de Indias con la ciudad de Barranquilla – Vía al Mar, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 0374 del 13 de marzo de 2017, se autorizó a favor de la sociedad GENÉTICA SPRING S.A.S., identificada con el Nit 900.998.497 – 4, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de las Resolución No. 0037 del 16 de enero del 2017 y la Resolución No. 0659 del 8 de agosto de 2000, además, sus actos complementarios y demás trámites que fueron otorgados previamente a favor de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA – CENIACUA.

Que por medio de la Resolución No. 1683 del 28 de octubre del 2019, esta Corporación, reconoció a la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit 900.998.497 – 4, como titular de todos los derechos y obligaciones de carácter ambiental reconocidos previamente a favor de la sociedad GENÉTICA SPRING S.A.S., con ocasión del cambio de razón social de la referida sociedad y habida cuenta que continuó conservando el mismo número de Identificación Tributaria.

Que en atención a lo anterior, fue presentada la solicitud distinguida con el radicado interno No. E-2021-3139, por parte de la señora Marcela Salazar Vallejo, en su calidad de Representante legal de la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit 900.998.497 – 4, mediante la cual solicitó la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No. 0037 del 16 de enero del 2017.

Que mediante Auto de Inicio de Trámite No. 0236 del 9 de septiembre de 2021, se avocó el conocimiento de la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma, previa revisión y evaluación de la información técnica aportada para que se ajuste a lo requerido en la norma de vertimientos vigente.

##### ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 204 del 2 de mayo de 2023, y se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

*Se realizó visita de inspección el día 13 de marzo de 2023 por parte de la Ing. Johanna Cárdenas Orozco, con el objeto de dar trámite a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S La vista estuvo acompañada*

Nº - 0657

08 MAYO 2023

por la microbióloga Linda Guiza Puerto, en calidad de Coordinadora de Proyectos y Manejo Ambiental, con quien se realizó recorrido en las diferentes zonas productivas donde se manejan las aguas de recambio, las cuales son vertidas hacia el mar. Durante la visita se observó solo un punto de vertimiento funcionado, de los dos autorizados por la resolución 037 de 2017.

La sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., suministró información técnica requerida, referente a su operación y el manejo de las aguas de recambio, como se describe a continuación:

### 1. Instalaciones BENCHMARK GENETICS COLOMBIA

El laboratorio se encuentra localizado en el municipio de Cartagena, corregimiento de Punta Canoa, en la costa Atlántica Colombiana. Consta de un área de 4 Ha, encerrado completamente por los cuatro lados con una cerca de PVC de 2.2m de altura. Al ingreso a las instalaciones se cuenta con una lava llantas de 2m<sup>3</sup>. En este se utiliza 15 pastillas grandes de cloro a una concentración >50ppm la cual se cambia con una frecuencia cada 5 días o antes si se evidencia exceso de barro.



Figura 1. Ubicación instalaciones BMG

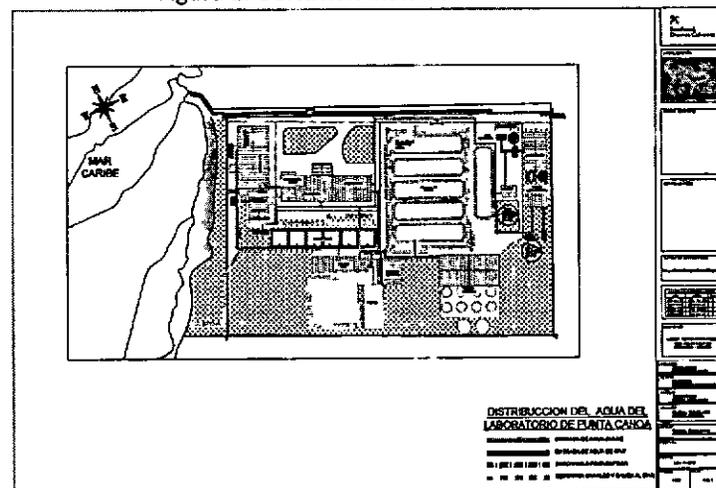


Figura 2. Plano distribución de agua laboratorio BMG

### 2. Actividades

Desde el punto de vista productivo, se tienen las siguientes actividades y procesos dentro de las instalaciones, se inicia con la distribución de aguas marinas en la estación de bombeo, la cual conduce el agua de mar necesaria para todos los procesos. Una vez el agua es desinfectada en los reservorios es llevada a las diferentes áreas. Para el caso de agua dulce una vez en el reservorio de almacenamiento es distribuida a todas las áreas, como se muestra en los diagramas

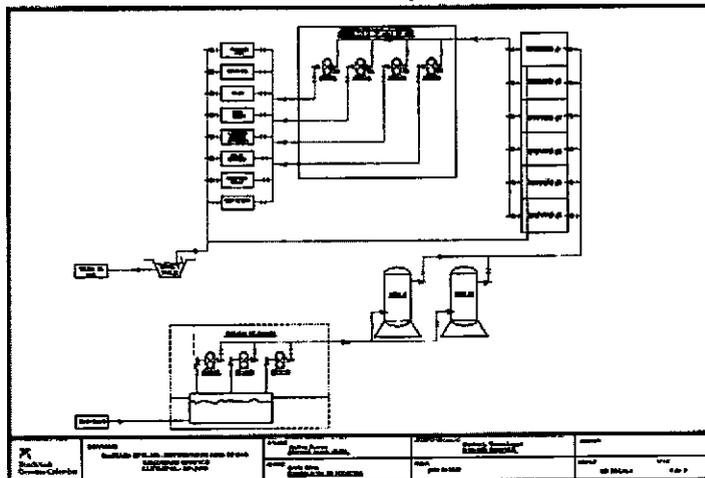


Figura 3. Plano distribución agua de mar

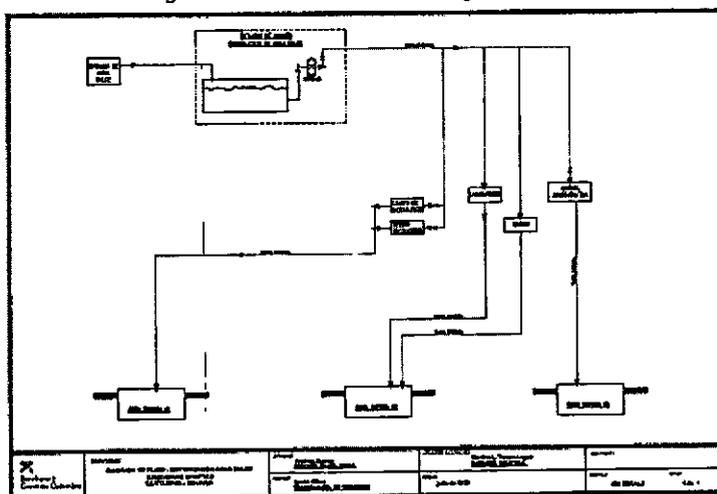


Figura 4. Plano distribución agua dulce

### 2.1 Descripción de las actividades

- **Captación de Aguas Marinas:** Proceso mediante el cual aguas marinas son captadas de su medio natural para luego ser utilizadas en los procesos del cultivo de camarón
- **Filtración** El agua captada pasa por un set de filtros compuesto por carcasas y cartuchos de diferentes micrajes para luego ser bombeada a los reservorios.
- **Reservorios:** Para tratamiento y desinfección de agua utilizada en todos los procesos productivos.
- **Larvicultura:** Área de cría de las primeras etapas larvales (23 – 25 días) del camarón, en condiciones controladas, hasta alcanzar el desarrollo óptimo, para su siembra en piscinas de cultivo.
- **Maduración (Reproductores):** Sala en la que se encuentran tanques aptos para la fecundación de hembras por parte de los machos.
- **Algas:** Producción de monocultivos de algas unicelulares indispensables para la alimentación del camarón en sus primeros estadios, así como los rotíferos.
- **Núcleo Genético (Cría y levante de Reproductores)** Área destinada a la producción de reproductores, desde su fase de post larva hasta que alcanzan la madurez sexual (Edad 11 meses y peso 35g).
- **Zona de precría, cría y piscinas en tierra.** Área del programa del Mejoramiento Genético, utilizada para llevar a las post larvas de cada una de las familias hasta juveniles.
- **Laboratorio de sanidad animal** Para investigación y diagnóstico.
- **Área administrativa, de mantenimiento y otros** Se encuentran las oficinas, almacén, taller, baños y casino.



### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- La sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S, cuenta actualmente con permiso de vertimientos líquidos otorgado por Cardique, mediante resolución 037 de 2017. Donde se establece realizar monitoreos semestrales de las aguas residuales de recambio en los siguientes puntos:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P2. Drenaje de aguas residuales (1).

P3. Drenaje de aguas residuales (2).

P4. En un punto intermedio entre las dos descargas de aguas residuales a 15 metros de la orilla.

- Los resultados de los monitoreos realizados durante el segundo semestre de 2021, específicamente en el punto de drenaje de aguas residuales P3, cumplen con los valores exigidos por la Resolución 0883 de 2018 Art.9, para vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas –ARnD, a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de acuicultura. El punto P2 no fue monitoreado, por encontrarse fuera de servicio.
- En los resultados presentados, se evidencia una desviación poco significativa en las concentraciones del parámetro SST en los tres puntos monitoreados (P1, P3, P4), lo cual puede atribuirse a la presencia de fuertes lluvias durante el periodo evaluado.
- De acuerdo a los resultados de Cardique del segundo semestre de 2021, se midieron parámetros en el agua de mar P1 y P4, donde se indica en términos generales que cumplen con los criterios de calidad fisicoquímicos y microbiológicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, admisibles para la destinación del recurso para fines recreativos mediante contacto primario y secundario.
- La sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S presentó plan de gestión del riesgo, el cual contiene el análisis de los riesgos asociados al vertimiento y sus operaciones; así como, las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar, los riesgos identificados y valorados mediante diferentes fichas de manejo.
- De acuerdo a lo observado durante la visita y lo informado por el usuario, el punto de drenaje de aguas residuales P2, no genera vertimientos dado que desde el año 2018 quedó por fuera de uso. Por lo tanto, se realiza modificación a los puntos de monitoreo para futuras caracterizaciones, quedando establecido como se describe a continuación:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P3. Drenaje de aguas residuales (Coordenadas: 10°34' 14.72"N-75°30'46.82"O).

P4. Entre los puntos P1 (10.971616 N y 75.512710 O) y P3 (10.570742 N y 75.513045 O) a 15 metros de la orilla.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Luego de analizada la documentación presentada y lo observado en la visita de seguimiento, se considera viable renovar el permiso de vertimiento por el término de cinco (5) años, a la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., ubicada en el corregimiento de Punta Canoas, a 8 kilómetros de la carretera que comunica Cartagena con la ciudad de Barranquilla -Vía al Mar.

El permiso de vertimientos que se renueva queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S:

1. Presentar ante esta Corporación caracterizaciones semestrales (dos por año) de las en los siguientes puntos:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P3. Drenaje de aguas residuales (Coordenadas: 10°34' 14.72"N-75°30'46.82"O).

P4. Entre los puntos P1 (10.971616 N y 75.512710 O) y P3 (10.570742 N y 75.513045 O) a 15 metros de la orilla.

2. Los parámetros a caracterizar en el Punto P3, corresponde a los exigidos por la Resolución 0883 de 2018 Art.9 para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD, a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de acuicultura, como se describe en la siguiente tabla:

PARAMETRO	NORMA
PH	6 a 9
Temperatura	40°C
DQO	100 mg/l
DBO5	70 mg/l
SST	100 mg/l
Sólidos Sedimentables	5 mg/l
Aceites y Grasas	15 mg/l
Ortofosfatos (P-PO4 3- )	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO3 1- )	Análisis y reporte
Nitritos (N- NO2 1- )	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	Análisis y reporte

3. Los parámetros a caracterizar en los Puntos P1 y P4 serán los siguientes: pH (UpH), Oxígeno Disuelto (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Fenoles (mg/Lt), Tensoactivos (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml). Se tomarán muestras puntuales durante tres (3) días de operación normal de las actividades de la empresa.
4. En el Punto P3, Se tomarán muestras compuestas durante tres (3) días de operación normal de la empresa.
5. Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis, el cual debe estar acreditado por el IDEAM.
6. Una de las dos (2) caracterizaciones podrá ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM. La otra debe ser realizada por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de las caracterizaciones deben ser sufragados por el beneficiario del permiso de vertimientos.
7. Una vez obtenidos los resultados de las caracterizaciones debe presentarlos ante Cardique, para su respectiva evaluación y pronunciamiento.
8. Continuar con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
9. La norma de vertimientos establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.
10. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (...)"



Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó viable ambientalmente renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos, condicionada a las obligaciones allí relacionadas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).

1. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.  
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
2. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
3. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
4. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*
5. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.10. reza: **“ARTÍCULO. 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*  
*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”*
6. Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, en su artículo 35 reza: **“Artículo 35. Solicitud de renovación de licencias, permisos o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (..)”*

Nº - 0657  
U 8 MAYO 2023

Que a la luz de la normatividad antes transcrita, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos a favor de la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., y estará sujeta a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No. 0037 del 16 de enero de 2017, a favor de la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit 900.998.497 – 4, representada legalmente por la señora Marcela Salazar Vallejo, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia:** La renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar ante esta a Corporación caracterizaciones semestrales (dos por año) de los siguientes puntos:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P3. Drenaje de aguas residuales (Coordenadas: 10°34' 14.72"N-75°30'46.82"O).

P4. Entre los puntos P1 (10.971616 N y 75.512710 O) y P3 (10.570742 N y 75.513045 O) a 15 metros de la orilla.

3.2. Los parámetros a caracterizar en el Punto P3, corresponde a los exigidos por la Resolución 0883 de 2018 Art.9 para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD, a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de acuicultura, como se describe en la siguiente tabla:

PARAMETRO	NORMA
PH	6 a 9
Temperatura	40°C
DQO	100 mg/l
DBO5	70 mg/l
SST	100 mg/l
Sólidos Sedimentables	5 mg/l
Aceites y Grasas	15 mg/l
Ortofosfatos (P-PO4 3- )	Análisis y reporte

Nº - 0657

08 MAYO 2023

Fósforo Total (P)	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO3 1- )	Análisis y reporte
Nitritos (N- NO2 1- )	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	Análisis y reporte

3.3. Los parámetros a caracterizar en los Puntos P1 y P4 serán los siguientes: pH (UpH), Oxígeno Disuelto (mg/Lt), DBOS (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Fenoles (mg/Lt), Tensoactivos (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml). Se tomarán muestras puntuales durante tres (3) días de operación normal de las actividades de la empresa.

3.4. En el Punto P3, Se tomarán muestras compuestas durante tres (3) días de operación normal de la empresa.

3.5. Las muestras deben ser tomadas por el laboratorio que realice los análisis, el cual debe estar acreditado por el IDEAM.

3.6. Una de las dos caracterizaciones a realizar cada año, debe realizarla con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y la otra realizarla con un laboratorio externo acreditado también por el IDEAM.

3.7. Una vez obtenido los resultados de las caracterizaciones, la empresa debe presentarlos a Cardique para su respectiva evaluación y pronunciamiento.

3.8. Informar a la Corporación con mínimo diez (10) días de anticipación, el día y hora en que se realizará la toma de muestras para que un funcionario de la autoridad ambiental se encuentre presente durante las mismas.

3.9. La norma de vertimiento establecida podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo estipule o cuando la autoridad ambiental competente lo considere pertinente.

3.10. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de presentarse falla en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo y correctivo o emergencias y/o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, y su reparación o reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se deberá informar a Cardique sobre dicha suspensión del tratamiento y poner en marcha el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. (Art.2.2.3.3.5.4. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos renovado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación



Nº - 0657  
08 MAYO 2023

y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 204 del 2 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.

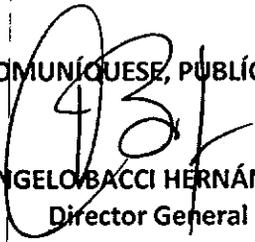
**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BENCHMARK GENETICS COLOMBIA S.A.S., a través del correo electrónico [linda.guiza@bmkgenetics.com](mailto:linda.guiza@bmkgenetics.com)

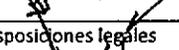
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

08 MAYO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.